



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1646-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 14 de diciembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Lic. Yulia Luna Japan, con la Carta N° 003-2017-PPPh, solicita el pago de publicidad del mes de agosto de 2016, por la suma de S/. 1,000.00; para lo cual adjunta copia de informe de servicios prestados a la UNHEVAL, copia de contrato firmado y CD con evidencias;

Que el Director de Imagen Institucional, con el Oficio N° 518-2017-DII-UNHEVAL, informa que el suscrito no tiene conocimiento del compromiso asumido por alguna autoridad universitaria en fecha que expresa el mismo; considera que la publicidad institucional se realizó en la fecha que refiere el proveedor, el mismo que adjunta como muestra de su servicio y en consecuencia sugiere que el servicio prestado de publicidad institucional sea cancelado como devengado, porque el servicio se realizó en el mes de agosto de 2016 para efectos del examen de admisión 2017-I; asimismo, con el Oficio N° 599-DII-UNHEVAL-17, manifiesta que el Programa Periodístico Polémica que se difunde a través del canal 21 Cable Visión-Huánuco, efectivamente ha realizado la publicidad institucional durante el mes de agosto de 2016; tal como se demuestra en el CD adjunto al informe presente. Asimismo, cuenta con un contrato firmado por el Exrector interino de la UNHEVAL, Doctor David Maquera Lupaca, a razón de un mil soles por el mes de agosto de 2016. Debido a que es un contrato firmado el año 2016, sugiere se emita una resolución de reconocimiento de deuda por el monto de mil soles y se solicite a la Dirección de Planificación y Presupuesto otorgue la disponibilidad presupuestal y se pague como devengado; puesto que si cumplieron con lo dispuesto en dicho contrato;

Que la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, con Elevación N° 1039-2017-UNHEVAL/OCYP-D, traslada al Rectorado el Informe N° 1146-2017/JUP-UNHEVAL, de la Jefatura de la Unidad de Presupuesto, con la certificación presupuestal para el reconocimiento de crédito devengados y reconocidos para el pago de servicio publicitario periodístico televisivo Polémica-agosto 2016;

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1562-2017-UNHEVAL/AL, emite opinión legal del reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores a favor de la señora Yulia Luna Japan, precisando de la apreciación jurídica que el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo. **Del marco normativo para el reconocimiento del crédito devengado.** Que, el Reconocimiento de Deuda denominado también Reconocimiento de Crédito Devengado, tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, señala que: "El presente dispositivo contiene las normas que reglan y la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisición de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones, pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa". Asimismo, esta figura jurídica implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal. En tal sentido para efectos de definición del crédito devengado se establece como "el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto". Que, el numeral 7° de la norma acotada señala que "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente". Que, el numeral 35.1 del artículo 35° de la Ley N° 28411-Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el **devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.** El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. 2.5 Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de fecha 24 de enero de 2007, señala que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa. 2.6 Que, entonces, para el presente punto, la Ley N° 28112. Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señala que los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición

///...



administrativa de gastos, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulo de pleno derecho. **Del análisis del caso.** Que, en el presente caso se advierte que durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, el Rector interino personero y representante legal de la UNHEVAL y la señora Yulia Luna Japan, Directora del Programa "Polémica... haciendo periodismo", suscribieron el Contrato S/N, de fecha 30 de mayo de 2016, con la finalidad que ésta última realice la promoción e imagen institucional, en el horario de lunes a viernes de 8:00 p.m. a 9:00 p.m. (directo) y de 6:00 a.m. a 7:00 a.m. (repetición), a través del Cable Visión Huánuco canal 21, por el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2016 hasta el 30 de diciembre de 2016 por el monto de S/. 1,000.00 un mil nuevos soles mensuales haciendo un total de S/. 7,000.00 (siete mil nuevos soles), de lo que se infiere que ha existido el requerimiento y emisión del acto que autoriza la contratación de los servicios de publicidad. Que, asimismo se advierte que mediante Oficio N° 518-DDI-UNHEVAL-17 y Oficio N° 599-DII-UNHEVAL-17 el Director de Imagen Institucional Mg. Frederik Jara Torrejón, sugiere y luego señala que efectivamente ha realizado la publicidad institucional durante el mes de agosto de 2016, dando conformidad por los servicios prestados durante el mes citado precedentemente, de lo expuesto se colige que ha existido la prestación efectiva del servicio y el reconocimiento de dicha prestación por el área usuaria, en este caso la Dirección de Imagen Institucional, sin embargo se advierte que no se ha cumplido con realizar el pago por los servicios de publicidad pese a que se ha realizado la prestación efectiva del servicio, por lo que se hace necesario el reconocimiento de la indicada deuda. Que, en ese sentido se hace necesario que se emita el respectivo acto administrativo disponiendo el reconocimiento de deuda a favor de la señora Yulia Luna Japan, directora del Programa "Polémica... haciendo periodismo", por la prestación de servicios de publicidad durante el mes de agosto de 2016, atendiendo que se cuenta con la asignación presupuestaria correspondiente por la Unidad de Presupuesto mediante el Informe N° 1146-2017/JUP-UNHEVAL. Opinión: Que, se emita la Resolución Rectoral correspondiente, de reconocimiento de deuda denominado también reconocimiento de crédito devengado hasta por la suma de S/. 1,000.00 (mil 0/100 soles), a favor de la señora Yulia Luna Japan, directora del Programa "Polémica... haciendo periodismo", por la prestación de servicios de publicidad, durante el mes de agosto de 2016, en mérito al contrato S/N de fecha 30 de mayo de 2016; la misma que se afectará a la asignación presupuestaria emitida por la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 1146-2017/JUP-UNHEVAL. Encomendar a la Dirección General de Administración y las demás Unidades Orgánicas cumplir con lo ordenado en el acto resolutorio correspondiente;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 10857-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 1629-2017-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, los días del 13 al 15 de diciembre de 2017;

SE RESUELVE:

- 1º **RECONOCER** como deuda de ejercicios anteriores, la suma hasta por el monto de S/. 1,000.00 (mil con 00/100 soles), afecto a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Certificación Presupuestal N° 2291 y Meta 022; a favor de la señora YULIA LUNA JAPAN, directora del Programa "Polémica... haciendo periodismo", por la prestación de servicios de publicidad, durante el mes de agosto de 2016, en mérito al contrato S/N de fecha 30 de mayo de 2016; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR(E)



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL